



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.46.002/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0013-2M-PILAR DE AKAL-KAYAB-04.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran, la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción asociados a dichas áreas.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de la Asignación AE-0013-Pilar de Akal-Kayab-04, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 26 de enero y 18 de diciembre de 2017.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0013-2M-Pilar de Akal-Kayab-04 (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Tercero Transitorio de dicho ordenamiento indica que los trámites de aprobación y modificación de Planes iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a los lineamientos vigentes al inicio del trámite respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) autorizó a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) el Sistema de Administración de Riesgos identificado como ASEA-PEM16001C/AI0417.

Cabe señalar que, en el resolutivo Tercero de la autorización referida, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuenten con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

SEXTO.- Por Resolución CNH.E.53.001/17 del 18 de octubre de 2017, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la entonces Asignación AE-0013-M-Pilar de Akal-Kayab-04, con la finalidad de considerar la realización de actividades durante el periodo adicional de Exploración.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 1 de febrero de 2019, PEP solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0246/2019 del 22 de abril de 2019, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación sobre la modificación del Plan de Exploración en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0356/2019 del 3 de junio 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0316 recibido en la Comisión el 13 de junio de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con opinión favorable respecto del programa de cumplimiento de Contenido Nacional.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos vigentes a la fecha de presentación de la misma, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 15, 16, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, 40, fracción I, 41, Anexo I y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración;
- II. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración consiste en replantear la estrategia exploratoria a efecto de adecuar el Plan de Exploración vigente, en virtud del nuevo conocimiento del subsuelo obtenido por PEP como parte de la ejecución de actividades en el periodo adicional de Exploración, tal y como se refiere a continuación:

Actividades			Plan de Exploración	Subtotal	Total
			2019		
Estudios	Plan Vigente	Escenario Base	1	1	1
		Escenario Incremental	-	-	
	Plan Modificado	Escenario Base	2	2	4
		Escenario Incremental	2	2	
Procesamiento de información sísmica 3D (km²)	Plan Vigente	Escenario Base	-	-	-
		Escenario Incremental	-	-	
	Plan Modificado	Escenario Base	-	-	1,670
		Escenario Incremental	1,670	1,670	
Pozos	Plan Vigente	Escenario Base	2	2	2
		Escenario Incremental	-	-	
	Plan Modificado	Escenario Base	-	-	1
		Escenario Incremental	1	1	

Cabe señalar que PEP prevé ejecutar dichas actividades al amparo de dos escenarios, cuya descripción se incluye en el apartado III del Anexo Único.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Energética; 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 10, 11, 12, fracción I, 15, 16 y el Anexo I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración.

De un análisis a la Solicitud, se concluye que la modificación también actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que *"...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan"*.

Lo anterior, toda vez que, con las actividades exploratorias realizadas por PEP durante el periodo adicional, se obtuvo información nueva que permitió actualizar el nivel de conocimiento geológico-petrolero en la Asignación e identificar y documentar el prospecto exploratorio. En consecuencia, PEP formuló la Solicitud toda vez que tiene la finalidad de incrementar las actividades exploratorias, las cuales no están previstas en el Plan de Exploración vigente.

II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP es acorde con los siguientes elementos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

La secuencia de actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración es acorde a las Mejores Prácticas de la industria para la evaluación del Potencial Petrolero y una posible incorporación de reservas, toda vez que se contempla la aplicación de metodologías y tecnologías apropiadas que reducen la incertidumbre geológica y permitirán incorporar reservas de Hidrocarburos del *play* Kimmeridgiano a través de la perforación de un prospecto exploratorio y sus respectivos estudios a nivel local.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. La incorporación de reservas.

La Comisión identifica una posible incorporación de reservas de 17 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, asociados a la perforación del prospecto del Escenario Incremental.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La etapa de Exploración en la cual se encuentra el Área de Asignación es la de evaluación del potencial petrolero y posible Incorporación de Reservas, por lo que la delimitación no es posible en esta fase de la exploración, sin embargo, en el supuesto de llegar a un Descubrimiento, derivado del éxito exploratorio del prospecto referido en la Solicitud, PEP deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, para lo cual deberá presentar el Programa de Evaluación respectivo.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

IV. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos del apartado III del Anexo Único, las actividades propuestas por PEP para la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contienen un análisis costo-beneficio de la Solicitud;
3. Contienen el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contienen las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de Exploración, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado II del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente DGDE.P.004/2019 de la DGDE de esta Comisión.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2019.0316 recibido en la Comisión el 13 de junio de 2019, que contaba con una opinión favorable respecto del programa de cumplimiento de Contenido Nacional.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Por Acuerdo CNH.E.07.001/18 del 15 de febrero de 2018, el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único, Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que permitirá generar mayor conocimiento del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como Lineamientos y demás normativa aplicable.

QUINTO.- Que de conformidad con los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden, y conforme el análisis realizado en el Anexo Único, resulta procedente aprobar la modificación al Plan de Exploración, con el objetivo de considerar las actividades referidas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá considerar lo siguiente:

- I. Deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación;
- II. En caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que, en dicho supuesto, la Comisión considerará el Escenario Base contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 y 30, fracción II de su Reglamento, y
- III. En atención al Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación vigente, el periodo adicional de Exploración concluye el 27 de agosto de 2019, por lo que una vez concluido dicho periodo, PEP deberá contar con derechos de Exploración para la ejecución de las Actividades Petroleras, al amparo de una Asignación o Contrato, conforme al artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- IV. PEP deberá presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, a efecto de que sean consistentes con la fecha de aprobación y considere la vigencia del Periodo Adicional de Exploración.
- V. En relación al pozo exploratorio Ku-201, PEP deberá considerar el cumplimiento del artículo 27, fracción II, en relación con el Anexo III de los Lineamientos de Perforación de Pozos, en relación a la identificación y clasificación de dicho pozo.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por mayoría de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración de la Asignación, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Tercero.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un Descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

En el supuesto de llegar a un Descubrimiento, PEP deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, acorde con lo establecido en el Título de Asignación.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá presentar una actualización del cronograma de actividades dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, en términos del Considerando Quinto.

QUINTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.46.002/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO 7 DE AGOSTO DE 2019

h **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**